

Bladimiro Blanco Quiroz

ABOGADO
Corporación Universitaria de la Costa
"CUC"

Señor:

Juez 4to Pequeñas Causa Competencias Múltiples de Sincelejo.

E. S. D.

Ref: Proc. Ejec. De COOPERATIVA COOBC Contra SAMIRA MARCELA ROMAN PACHECO Y OTROS.

Rad: # 2019 – 01094.

Bladimiro Blanco Quiroz, de condiciones anotadas y reconocidas en el de la referencia con el acostumbrado respeto me permito dirigirme a Usted a efectos de exponerle solicitarle lo siguiente.

Sea lo primero manifestarle al despacho, que en el presente asunto existe ciertas inconsistencias respecto de la notificación por emplazamiento que se ordenó con relación a las señoras Samira Román Pacheco y Argenida del Carmen Pacheco, las cuales vician y degeneran en una manifiesta incertidumbre respecto de dicha notificación, a saber:

La notificación por emplazamiento respecto a dichas demandadas fué ordenada por su despacho, inicialmente en Auto de fecha agosto 25/2020, conforme anexo, la cual debía hacerse conforme lo establece el Artículo 108 de C.G.P, tal como termino disponiendo su juzgado en la parte resolutive de dicho auto. Por esta razón procedimos hacer las publicaciones del caso, las que fueron arimada al plenario con fecha 23 de octubre de 2020, tal como lo acredita los respectivos anexos.

Su juzgado posteriormente en auto de Julio 02 del 2021, como se puede ver en el correspondiente anexo, en su parte resolutive nuevamente ordena emplazar a las mismas ejecutadas: Samira Del Carmen Román Pacheco y Argenida del Carmen Pacheco, pero inentendiblemente, esta vez, determinándose específicamente por su juzgado, que fuera por la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, conforme lo que acredita el respectivo auto anexo, providencia esta que entre otras cosas también presenta clara inconsistencia en la determinación de las partes, como se podrá ver, pues señalan como demandante al Banco Agrario de Colombia S.A y demandado a Sindy Millena Santos Castro. Así mismo es de anotar su Señoría que tampoco por el juzgado se cumplió con el requisito procesal vigente de subir ninguno de los mentados emplazamientos a la página de emplazados, lo vulnera a un más dicho trámite.

Siendo así las cosas Señor Juez, en aras de darle certidumbre y claridad a la notificación por emplazamiento de las ejecutadas Samira Román Pacheco y Argenida Pacheco, solicito se decrete la nulidad y/o ilegalidad del emplazamiento decretado con fecha Julio 2 del 2021 y el auto por medio del cual se designó curador a las mencionadas demandadas y consecuentemente se ordene tener como valido el emplazamiento ordenado por su despacho, inicialmente en Auto de fecha agosto 25/2020, máxime Señoría, cuan tampoco se cumplió el trámite procesal de subirse ninguno de dichos emplazamiento a la página de emplazados.

La presente petición se sustenta en el Art. 29 de la Constitución en correlación con el Numeral 8vo del Art. 132 del C.G.P.

De Usted, Atentamente,


Bladimiro Blanco Quiroz.
C.C.No.9.344.265.de C/zal.
T.P.No.69.484. del C.S.J



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO. SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso
ejecutivo singular con radicación No. 700014189004-2019-01094-00, para
informarle que el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento.
Sincedejo, agosto 25 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Sincedejo, agosto veinticinco de dos mil veinte.
Radicación. No. 700014189004-2019-01094-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se verifica que el apoderado
judicial de la parte demandante solicita se emplace a las señoras SAMIRA
MARCELA ROMAN PACHECO y ARGENIDA DEL CARMEN PACHECO, dentro
del proceso de la referencia, manifestando que se desconoce la habitación y el
lugar de trabajo de las mismas, tal como lo dispone el artículo 291 inc.4° del C.G.
del P.

De acuerdo a lo anterior, en aplicación al decreto 806 de 2020 ordenará el
emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el cual
expresa que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas,
sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- Emplácese a las señoras SAMIRA MARCELA ROMAN PACHECO Y
ARGENIDA DEL CARMEN PACHECO, en la forma como lo establece el artículo
108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entiende surtido con su
inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de ser
publicado en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO - SUCRE
661820XCPA
se notifica a las partes que no lo han sido
personalmente del presente auto

P. B. E.

SECRETARIA

Bladimiro Blanco Quiroz

ABOGADO
Corporación Universitaria de la Costa
"C U C"

Señor:

Juez 4to de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo.
E. S. D.

Ref: Proc. Ejec. De COOPERATIVA COOBC Contra SAMIRA MARCELA ROMAN
PACHECO Y OTRAS.

Rad: 2019- 01094.

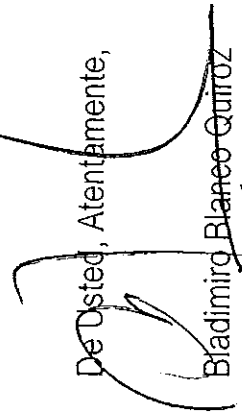
Bladimiro Blanco Quiroz, con el acostumbrado respeto a usted a efectos de aportar constancia del emplazamiento que se hizo a la ejecutada SAMIRA MARCELA ROMAN PACHECO y ARGENIDA DEL CARMEN PACHECO, conforme se ordenó por su Juzgado, en el periódico el Nuevo Siglo, tal como da cuenta el correspondiente anexo, en la página 34 de la sección de clasificados judiciales de dicho periódico del día 18 de Octubre del 2020.

Señor Juez, de manera URGENTE, para lo del respectivo impulso le solicito se ordene por su Despacho a quien corresponda incorporar en el registro único de emplazados la respectiva publicación, para el efecto también aporte copia de la misma.

De igual manera aporte factura de fecha 16 de Octubre del 2020 que acredita el correspondiente gasto por valor de \$ 75.000 para que sean liquidadas como tal.

En su oportunidad, de ser procedente, nómbrese curador.

De Usted, Atentamente,


Bladimiro Blanco Quiroz
C.C. No. 9.314.265 de C/za
T.P. No. 69.484 del C.S.J.

Oficina Edificio Antonio Nariño 3er piso, # 301, ubicado en Cra 17 # 23 - 51 Sincelejo Sucre
E - Mail: bladimiroantonio@gmail.com
Tel - fax 2824435 y Cel: 310 656 59 22 - 300 649 70 34

Enviado Octubre 23/20 C.F.

Dirección Oficina y Residencia: Cra. 30 No. 10-86 Barrio Paraíso - Puerta Roja
3a. entrada a la Universidad de Sucre - Tels.: 2820203
Sinclejo - Sucre

Relacionado a publicaciones de
COMUNICACIONES PUBLICAS para
de Sucre, Córdoba y Coliver
por Exentos de IVA

Felipe Herrera Salas
C.C. No. 6.810.956 Sinclejo
Consignatario

a: Oct. 16 de 2020

FACTURA

iente: Dr. Bladimiro Blanco Quiroz.

 $\dot{z}$ [illegible]

ACEPTADA

De conformidad deciero que he recibido real y materialmente las mercancías objetos de esta factura cambiaria de compraventa y me obligo a su pago en la forma aquí pactada.

COMPRADOR

C.C./NIT

CICUIT

Esta factura presentará mérito de acuerdo a las normas de Derecho Civil y Comercial (Ley 142/94 Art. 130)

SERVINET Tel. 2822756 C/a. 20 No. 23-65 Local 3B Centro Comercial "Boulevard Sinclajops

[illegible]

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor juez paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. 700014189004-2019-1094-00, para resolver solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.
Sincelejo, 28 de julio de 2021.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Radicación: CE 700014189004-2019-1094-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SINDY MILENA SANTOS CASTRO

Vista la nota secretarial, denota el juzgado la necesidad de ordenar el emplazamiento de las señoras SAMIRA MARCELA ROMAN PACHECO Y ARGENIDA DEL CARMEN PACHECO a solicitud de la parte demandante a través de memorial enviado al correo electrónico oficial del despacho, como quiera que ignora la habitación del demandado. Dicho acto se deberá cumplir de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por expresa disposición legal.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

Emplazar a las señoras SAMIRA MARCELA ROMAN PACHECO Y ARGENIDA DEL CARMEN PACHECO, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en estado número _____ de hoy
se notifica a las partes que no lo han sido
personalmente del auto de fecha _____

Sincelejo _____

SECRETARIA